



DIRECCIÓN
TÉCNICA Y
ADMINISTRATIVA
DEL CABILDO DE
ACAPULCO DE JUÁREZ

Revisado y Modificado por Acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Agosto del Año Dos mil diecisiete, de fecha 31 del mismo mes y año en cita; adición y modificación a la fracción I del Artículo 7; Acuerdo por el cual se Instituye Agosto como el Mes del Adulto Mayor. Publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 6, de fecha 14 de Octubre del Año Dos mil diecisiete.

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

El Ciudadano Licenciado Alberto López Rosas, Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con base en los Artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, Número 364, a sus habitantes.

HACE SABER

Que una de las prioridades del presente Gobierno Municipal es la de poner a disposición de los grupos vulnerables los medios que les permitan integrarse de mejor manera a la vida productiva y social, y; Respecto de dichas aportaciones los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

- IV. Proporcionar a la Secretaría de **Bienestar y Desarrollo Comunitario**, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

CONSIDERANDO

Primero.- Que uno de los grupos sociales en condiciones de indefensión y con mayor necesidad de atención personalizada sin lugar a dudas son los Adultos Mayores, quienes necesitan medios que les permitan integrarse adecuadamente el entorno social.

Segundo.- Que el Plan de Desarrollo Municipal 2002-2005, en el apartado de Desarrollo Social, dentro de sus Líneas de Acción contempla el Fomento a la integración de los Adultos Mayores y Grupos Vulnerables, con actividades recreativas, de apoyo médico, educativas y productivas.

Tercero.- Que aunado a lo anterior, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decretó la creación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de observancia general en todo el País, cuyos principios, objetivos y programas son observados por este H. Ayuntamiento en la planeación y aplicación de la política pública Municipal.

Cuarto.- Que para dar mayor atención a las demandas sociales de los Adultos Mayores de este Municipio, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Abril del año en curso, el Honorable Cabildo de Acapulco de Juárez; Guerrero, aprobó la creación del "Consejo Ciudadano Municipal de Adultos Mayores", cuyo objetivo central es el de promover la participación de los Adultos Mayores en programas y proyectos de beneficio colectivo.

Quinto.- Que los Adultos Mayores son considerados como las personas que han entregado su vida a la construcción de la sociedad en que vivimos, son una parte importante de la población que debe ser reconocida por su esfuerzo entregado en cada ámbito en que se han desarrollado, ya sea en la propia familia, en sector social, público o privado.

Dentro de este grupo social, existen personas que no tienen las mínimas condiciones de subsistencia, que les permitan vivir esta etapa de su vida con los indispensables satisfactorios; por ello, la sociedad y las instituciones del Estado no pueden ser insensibles, ni abandonar a su suerte a quienes han edificado nuestra sociedad.

Sexto.- Que en base a lo anterior el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero y el Gobierno municipal que preside el Licenciado Alberto López Rosas, cumpliendo con el Plan de Desarrollo Municipal, con una visión de justicia social, atento a impulsar acciones estratégicas en beneficio de los sectores más necesitados de la sociedad, considerada indispensable establecer una reglamentación para que legalmente queden protegidos los derechos y apoyos de los Adultos Mayores en este Municipio.

Séptimo.- Que con base a lo anterior, en Sesión Ordinaria de fecha doce de junio del año dos mil tres, se presentó ante el Pleno del Cabildo, como un asunto del Primera lectura el Proyecto de Reglamento de Protección al Adulto Mayor del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, acordándose por mayoría de Ediles, turnarse el asunto a las Comisiones conjuntas de Salud Pública y Asistencia Social, y de la Participación Social de la Mujer, para su análisis y emisión de Dictamen respectivo.

Octavo.- Que para dar cumplimiento a lo acordado por la mayoría de los integrantes del Cabildo, la Comisión de la Participación Social de la Mujer después de allegarse y analizar toda la información sobre el asunto, realizó las modificaciones y adiciones pertinentes al proyecto de Reglamento en cita, y con fecha veintitrés de febrero del año 2004, emitió el Dictamen correspondiente, mediante el cual resuelve someter a consideración y aprobación del Honorable Cabildo Municipal, el proyecto de Reglamento de Protección al Adulto Mayor del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con las modificaciones y adiciones realizadas.

Noveno.- Que con la aprobación del Reglamento, este Gobierno Municipal pretende que las acciones a favor de los Adultos Mayores no sean parte de un plan de Gobierno de tres años, sino garantizar la continuidad de estas acciones sociales a favor de los Adultos Mayores; en las administraciones venideras.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV del Capítulo VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y de conformidad con las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado, el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, han tenido a bien, aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÀREZ, GUERRERO.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general para el Municipio de Acapulco de Juárez, tiene por objeto

proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el Municipio

Artículo 2.- Toda persona de sesenta años de edad en adelante, gozará de los beneficios del presente Reglamento sin perjuicio de lo contenido en otras disposiciones.

Artículo 3.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento corresponde:

1.- A los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez.

2.- Al Presidente Municipal

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario, por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

3.- A la Secretaría de **Bienestar y Desarrollo Comunitario**.

CAPITULO II

De los Derechos de los Adultos Mayores

Artículo 4.- De manera enunciativa este Reglamento reconoce a las personas Adultas Mayores los siguientes derechos:

A).- De la integridad y dignidad:

I.- A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, del Gobierno Municipal y de la sociedad, garantizar a las personas Adultas Mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ellos;

II.- A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;

III.- A una vida libre de violencia;

IV.- A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y la sociedad;

V.- A vivir en un ambiente seguro, digno y decoroso, que cumpla con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

B).- De la certeza jurídica y familia:

I.- A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

II.- A expresar su opinión libremente conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esferas personales, familiares y sociales.

III.- A recibir un trato digno y apropiado cuando sean agraviados, procesados o sentenciados;

IV. A recibir el apoyo de los órganos Locales de Gobierno en lo relativo a al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones públicas.

V.- A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

C).- De la salud y la alimentación:

I.- A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, vestido, vivienda, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

II.- A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de esta;

III.- A recibir atención médica preventiva y curativa que garantice una cultura de auto cuidado;

IV.- A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal:

D).- De la educación, recreación, información y participación:

I.- De asociarse y reunirse;

II.- A recibir información de las Instituciones Públicas y Organismos no Gubernamentales, que brinde servicio para su atención integral;

III.- A recibir educación conforme lo señala el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

E).- Del trabajo:

I.- A gozar de oportunidades iguales de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como a recibir una capacitación adecuada;

II.- A integrarse a los Proyectos Productivos de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, cuando así lo deseen;

F) De la asistencia social:

I.- A ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garantice su atención integral;

II. A tener acceso y atención de las Instituciones de Asistencia Pública y de Organismo No Gubernamentales, cuando éste sea discapacitado, indigente, marginado o abandonado.

CAPITULO III

De las facultades y obligaciones De la autoridad municipal

Artículo 5.- Corresponde a los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero en relación a las personas Adultas Mayores:

I.- Aprobar en el presupuesto de egresos, una asignación específica para realizar programas y acciones en atención a los Adultos Mayores;

II.- Proponer, aprobar y ejercer planes y programas para la atención de los Adultos Mayores;

III.- Vigilar y establecer los lineamientos sobre la aplicación de programas tendientes a la atención de los Adultos Mayores;

IV.- Promover la participación de los sectores públicos y Organismos No Gubernamentales, en la planeación y ejecución de los programas de atención a los Adultos Mayores.

V.- Promover que las oficinas de las Dependencias Públicas Municipales, cuenten con instalaciones adecuadas y con las medidas de seguridad y de protección necesarias para garantizar la integridad física de los Adultos Mayores;

VI.- Promover una cultura de previsión, atención y cuidado a los Adultos Mayores;

VII.- Promover y realizar convenios necesarios, a fin de que los Adultos Mayores gocen de descuentos en la obtención de bienes y servicios

VIII.- Las demás que confiera la Ley y Reglamentos;

Artículo 6.- Corresponde al presidente Municipal en relación con los Adultos Mayores:

I.- Proponer a Cabildo en el presupuesto de egresos una asignación específica a la atención de los Adultos Mayores;

II.- Proponer a Cabildo los planes y programas para la atención de los Adultos Mayores

- III.- Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- IV.- Concretar con el Gobierno del Estado y la Federación, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención.
- V.- Coordinar las acciones y promover las medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;
- VI.- Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de esto;
- VII.- Presidir el Consejo Municipal de los Adultos Mayores y en caso de ausencia delegar su representación a la Presidenta de la Comisión de la Participación Social de la Mujer,
- VIII.- Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de este reglamento;
- IX.- Elaborar un informe anual de las actividades y recursos que se aplicaron en beneficio de los Adultos Mayores.
- X.- Las demás que confieran otros ordenamientos jurídicos.

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario, por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de **Bienestar y Desarrollo Comunitario** la relación con los Adultos Mayores.

Añadido y Modificado por Acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Agosto del Año Dos mil diecisiete, de fecha 31 del mismo mes y año en cita; adición y modificación publicada en la Gaceta Municipal Año I Volumen 6, de fecha 14 de Octubre del Año Dos mil diecisiete.

- I.- Coordinar e implementar las acciones aprobadas por Cabildo, para promover, **principalmente en el mes de agosto de cada año, instituido como mes del Adulto Mayor**, la integración social de las personas Adultas Mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a lo que se refiere este Reglamento;
- II.- Promover con acuerdo del Presidente Municipal, la coordinación con Instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de asistencia social en beneficio de las personas Adultas Mayores; y
- III.- Orientar en aspectos jurídicos, recreativos, deportivos y culturales a las personas Adultas Mayores.

CAPITULO IV De las facultades e integración del

Consejo Municipal de los Adultos Mayores

Artículo 8.- Se crea el Consejo Municipal de los Adultos Mayores, como un órgano honorario de participación, consulta, promoción, asesoría y evaluación de acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas Adultas Mayores, en el cual todos sus integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 9.- El Consejo estará integrado por:

El Presidente Municipal, quien presidirá;

La Presidenta de la Comisión de la Participación Social de la Mujer,

Quien fungirá como Secretario Técnico;

Los Síndicos Procuradores;

Reforma mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario, por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

La Secretaria de **Bienestar y Desarrollo Comunitario**;

El Director (a) de Servicios Municipales de Salud;

El Director (a) del DIF Municipal;

Hasta diez Adultos Mayores representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo, estudio y aportación en la materia;

(modificado, -de seis a diez-, mediante acuerdo del Cabildo tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Febrero del Año Dos mil ocho.)

Un representante del Gobierno del Estado de Guerrero, designado por el Titular del Poder Ejecutivo;

El Consejo podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebre, a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de Adultos Mayores.

Artículo 10.- El Consejo tendrá su encargo durante la Administración Pública Municipal.

Artículo 11.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobará el nombramiento de los Representantes de los Adultos Mayores ante el Consejo, para ello, se emitirá la convocatoria correspondiente, por la Comisión de la Participación Social de la Mujer, misma que hará la propuesta determinada al Cabildo Municipal.

En relación a lo anterior, los Representantes ante el Consejo, podrán ser ratificados o removidos libremente por el Cabildo en pleno.

Artículo 12.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y Organismo No gubernamentales, en acciones que la administración pública emprenda para la atención de las personas adultas mayores;
- II.- Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas Adultas Mayores;
- III.- Participar en la evaluación de programas para la población de personas Adultas Mayores, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;
- IV.- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Municipio, alternativas de participación solución de problemas y mejora de servicios y programas;
- V.- Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas Adultas Mayores en la vida económica, política, social y cultural;
- VI.- Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de desarrollo social;
- VII.- Las demás funciones que se acuerden en el pleno del Consejo;

Artículo 13.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá contar con un manual de funcionamiento interno; así como, organizar grupos de trabajo que requiera.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo le corresponde:

- I.- Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II.- Presidir las reuniones del consejo;
- III.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV.- Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del consejo, y;
- V.- Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo;

Artículo 15.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde;

- I.- Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;
- II.- Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;
- III.- Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- IV.- Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo del mismo;

- V.- Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del consejo;
- VI.- Suplir al presidente del consejo en casos de ausencia;
- VII.- Proporcionar asesoría técnica al Consejo;
- VIII.- Levantar las Actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;
- IX.- Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;
- X.- Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo.

Artículo 16.- El Consejo deberá sesionar ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, tomándose los acuerdos por unanimidad o mayoría relativa de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo tendrán voto de calidad.

Artículo 17.- Las convocatorias a sesiones ordinarias, se harán con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación, a los integrantes del Consejo, misma que señalará la Orden del Día a desahogarse, fecha, hora y lugar para su realización. Para el caso de las sesiones extraordinarias se convocará con mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, podrán convocar la Mayoría de los Integrantes del Consejo, cuando algún asunto así lo amerite.

Artículo 18.- En las sesiones se levantará el acta correspondiente asentándose los acuerdos tomados y resoluciones aprobadas en el seno del Consejo.

CAPITULO V

De la protección a la salud, economía, descuentos, subsidios y pago de servicios de los Adultos Mayores.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal de Acapulco, a través de sus órganos correspondientes, podrá considerar e implementar las propuestas que emita el Consejo Ciudadano Municipal de Adultos Mayores, respecto a programas de protección a la salud.

Artículo 20.- El Gobierno Municipal de Acapulco, a través de sus órganos correspondientes, podrá considerar e implementar las propuestas que emita el Consejo Ciudadano Municipal de Adultos Mayores, respecto a programas de protección a la economía, para la población de personas Adultas Mayores, de tal manera que estas, se vean beneficiadas al adquirir algún o utilizar algún servicio, esto en la medida de posibilidades del Ayuntamiento.

Artículo 21.- El Gobierno Municipal, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que se instrumenten campañas de promoción y descuento en bienes y servicios que beneficien a las personas Adultas Mayores.

Artículo 22.- El Gobierno Municipal de Acapulco, en los términos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorgue, cuando el usuario de los mismos sea una persona Adulta Mayor, corresponde al Presidente Municipal dar a conocer el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.

Artículo 23.- Será obligación de las Unidades Administrativas del Gobierno Municipal y de los organismo descentralizados o desconcentrados del Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Cabildo Municipal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.- El Consejo Municipal del Adulto Mayor, deberá constituirse en un lapso no mayor de treinta días naturales, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado a los Veintiséis días del mes de Febrero del Dos mil cuatro, en la Sala de Cabildo "Juan R. Escudero" del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
El Presidente Municipal

Lic. Alberto López Rosas
Rúbrica

La Secretaria General del
H. Ayuntamiento

C. María de la Luz Núñez Ramos
Rúbrica

Dr. Marcial Rodríguez Saldaña
Rúbrica.

Lic. Fernando José Ignacio Donoso Pérez

C. Alejandrina Javier Santiago
Rúbrica

C. Wulfrano Salgado Romero
Rúbrica.

Dr. Rubén Padilla Fierro
Rúbrica

L.E.M. Norberto Refugio Chamù
Rúbrica.

C. José Luis Morales Torres
Rúbrica

Lic. Juana Esteban Arroyo
Rúbrica

C. Nicasio Prudencio Alacío
Rúbrica

Lic. Germán Farías Silvestre
Rúbrica.

C. Ninfa Luna Rodríguez
Rúbrica

Prof. Juan Calixto López
Rúbrica.

L.E.M. Jacinto Ortiz Liviano
Rúbrica

Lic. María de Lourdes Ramírez Terán
Rúbrica.

Dr. Juan Francisco Ramírez Ramírez
Rúbrica.

C. Alfredo Campos Tabares
Rúbrica.

C. Rodolfo Escobar Ávila
Rúbrica

T.F. Rogelio Villanueva Camarena
Rúbrica.

Profra. Hipólita Aurora Olmedo Melo
Rúbrica

Prof. Mateo López Castillo
Rúbrica.

Ing. Alejandro Carabias Icaza
Rúbrica

C. Jesús Gómez Nava
Rúbrica



DIRECCIÓN
TÉCNICA Y
ADMINISTRATIVA
DEL CABILDO DE
ACAPULCO DE JUÁREZ

Ing. José Guadalupe Perea Pineda
Rúbrica

Lic. Oscar Enrique Meza Celis
Rúbrica

Lic. Mario Ramos del Carmen
Rúbrica.

C. María delos Ángeles González Adame
Rúbrica.

Guido Renteria Rojas
Rúbrica